



RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION

EXPEDIENTE: 042-2009

ACTOR: Pacífico Egüez Falcón

JUEZ PONENTE: Dra. Ximena Endara Osejo

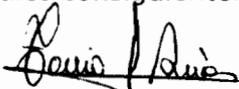
PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito 20 de febrero de 2009, las 10H10. VISTOS.- Llega a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral mediante providencia de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, el escrito presentado por el señor Pacífico Egüez Falcón, candidato a alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35; en la cual plantea un "recurso de impugnación a la calificación" de la candidatura a alcalde del mismo cantón, del señor Héctor Efraín Borja Urbano. **1. COMPETENCIA.-** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del Art. 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia, y particularmente, para "*Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas*". De igual forma al tenor del Art. 14 numeral 1) y Art. 36 literal a) del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial 524 S. de 9 de febrero de 2009, es el órgano competente para conocer y resolver el recurso contencioso electoral de impugnación, de la aceptación o negativa de inscripción de candidatos o candidatas por parte del Consejo Nacional Electoral o de los organismos electorales desconcentrados. **2. ANTECEDENTES a)** El Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3, inscribió como candidato para alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado al señor Héctor Efraín Borja Urbano, en la Junta Provincial de Pichincha, el 5 de febrero del 2009, a las 12h50. De esta inscripción se notificó a las organizaciones políticas el 6 de febrero del 2009, a las 18h00 (fs.19 y 20); **b)** La Junta Provincial de Pichincha, el 10 de febrero del 2009, a las 20h00, mediante providencia deja constancia que en sesión del Pleno realizada en la misma fecha, resolvió calificar las listas de candidatos a asambleístas provinciales, prefecto y viceprefecto, alcalde de los cantones Quito y Pedro Vicente Maldonado, concejales urbanos y rurales del cantón Quito y concejales urbanos del cantón Pedro Vicente Maldonado, presentadas por el partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3. (f. 17); **c)** El 12 de febrero del 2009, a las 11h20, el señor Pacífico Egüez Falcón, candidato a alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, listas 35, presentó ante la Junta Provincial de Pichincha, un recurso de impugnación de la calificación de la candidatura del señor Héctor Borja Urbano, argumentando que en contra del candidato, la ex Corte Superior de Pichincha ha dictado una sentencia condenatoria en un juicio penal por concusión; y, porque la Contraloría General del Estado ha emitido títulos de crédito por resoluciones confirmatorias ejecutoriadas a nombre del candidato

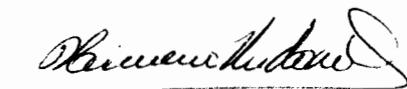
(fs. 1 y 2); **d)** Adjunta una compulsa de la copia certificada de la sentencia de la Presidencia de la Corte Superior de Quito, de 10 de enero del 2006, la misma que no contiene razón de su ejecutoria (fs. 4); y, un oficio circular 06-TV-DA.4-MPVM de la Dirección de Auditoría de la Contraloría General de la República del Ecuador, por la que se comunica los resultados del examen especial realizado a la gestión del gobierno municipal de Pedro Vicente Maldonado por el período comprendido entre el 2003-05-01 y 2008-05-31, este oficio no demuestra un acto administrativo en firme (fs. 11 a 15) ; por lo tanto ambos documentos carecen de sustento jurídico para los fines correspondientes a este Tribunal. **e)** Con fecha 13 de febrero del 2009, a las 19h00, la Junta Provincial de Pichincha mediante providencia, deja constancia que en sesión del Pleno realizada en la misma fecha, resolvió: "Conceder el recurso de impugnación presentado para ante el Tribunal Contencioso Electoral" (f. 16). **3. CONSIDERACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.- I)** En el Art. 15 del Régimen de Transición de la Constitución se establece que: *"Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y leyes conexas, siempre que no se opongan a la presente normativa y contribuyan al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional."* En virtud de esta norma el Consejo Nacional Electoral expidió las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicadas en el Registro Oficial No. 472 SS., del 21 de Noviembre del 2008 y sus reformas publicadas en el Registro Oficial No. 524 S. del 9 de febrero del 2009. Así mismo el Tribunal Contencioso Electoral, expidió las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, publicadas en el Registro Oficial 472 SS. 21 de Noviembre del 2008. Estas normas permiten la aplicación de las normas constitucionales, de las establecidas en la Ley Orgánica de Elecciones y de las leyes conexas, siempre y cuando estas no se opongan al texto constitucional. Este marco normativo establece en forma concordante los medios y motivos de impugnación en materia electoral. Así, el recurso contencioso de impugnación, que es competencia del Tribunal Contencioso Electoral, es procedente en los siguientes casos: 1) La aceptación o negativa de inscripción de candidatos por parte del Consejo Nacional Electoral o de los organismos electorales desconcentrados; 2) Los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias; y, 3) Las resoluciones de las organizaciones políticas en asuntos de carácter litigioso. En este caso el recurrente ha presentado erróneamente un **"recurso de impugnación a la calificación de la candidatura"**, el mismo que no está previsto en las normas expedidas por el Tribunal Contencioso Electoral y el Consejo Nacional Electoral para viabilizar la normativa constitucional y del Régimen de Transición. Este Tribunal hubiese pasado por alto, si se tratará simplemente de una errónea denominación del recurso, pero revisado el expediente se comprueba que efectivamente, el recurrente impugna la calificación, que la Junta Provincial de Pichincha hace de la candidatura de Héctor Borja Urbano. **II) a)** En cuanto a la oportunidad de presentación del recurso, el art. 56 de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, emitidas por el Consejo Nacional

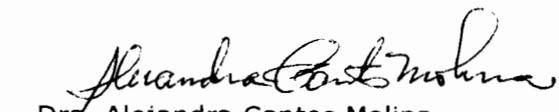
veinte y cinco (25)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Electoral, dispone: "Una vez presentadas las candidaturas en el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, antes de calificarlas, notificarán con la nómina a los sujetos políticos, dentro del plazo de (24 horas). Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal, nacional o provincial podrán presentar impugnaciones en el plazo de veinte y cuatro (24) horas". Del expediente remitido por la Junta Provincial de Pichincha, se desprende que una vez notificada la inscripción de la candidatura del señor Héctor Borja Urbano, la Junta no recibió ninguna impugnación en el plazo establecido en la norma referida. El señor Pacífico Egüez Falcón, presentó el "recurso de impugnación de calificación de la candidatura" para ante el Tribunal Contencioso Electoral, el 12 de febrero del 2009, esto es siete días después de la inscripción de la candidatura y dos días posteriores a la calificación de la misma por parte de la Junta Provincial de Pichincha. **b)** El artículo 38 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 524 del S. Del 9 de febrero del 2009 dispone que "El recurso contencioso electoral de impugnación a la aceptación de las candidaturas solamente podrán interponerlo los sujetos políticos que previamente hubieran impugnado la candidatura o candidaturas en sede administrativa, con sujeción al respectivo procedimiento"; en el mismo sentido está establecido en el artículo 18 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral. No obstante y como queda señalado en el literal anterior el recurrente no presentó oportunamente el recurso de impugnación ante la Junta Provincial Electoral de Pichincha, por lo que a la luz de las normas indicadas, el señor Pacífico Egüez Falcón carece además de legitimidad procesal para presentar el recurso de impugnación ante este Tribunal. Por lo expuesto **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** Se rechaza el recurso de impugnación propuesto por el señor Pacífico Egüez Falcón; y se ratifica la resolución de la Junta Provincial por la que se califica la candidatura de Héctor Borja Urbano para alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado, por parte del Partido Sociedad Patriótica, Listas 3. Ejecutoriado el fallo remítase el expediente para su ejecución a la Junta Provincial Electoral de Pichincha, dejando una copia certificada del expediente para los archivos de este Tribunal, envíese una copia de la sentencia al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguiente.- **Cúmplase y notifíquese.-**


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE


Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE


Dra. Alejandra Cantos Molina
JUEZA TCE


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE